



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00026-00

Cácota, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

_ Se diligenciaron la comunicaciones del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de las cuales ya obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, el IGAC y la Unidad de Tierras despojadas.

_ Se allegó fotos de la valla y edicto emplazatorio con los datos del Juzgado de origen el cual se declaró sin competencia.

_ Se diligenció notificación de conformidad a lo estipulado en el decreto 806 a la demandada determinada **ANA DOLORES SOLANO MANTILLA**.

Analizadas las anteriores actuaciones, para continuar con el trámite de rigor y como garantía del derecho de contradicción, aplicando el principio de publicidad de los actos procesales, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para evitar futuras nulidades. El suscrito operador judicial dispone:

1. Emplácese a los demandados **INDETERMINADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP; inclúyanse los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que los requiere, en un listado que será elaborado por la parte demandante y allegado a este Despacho en formato PDF, para efectos de su publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales, además de dar aplicación al principio de publicidad de los actos procesales y para efectos de garantizar la intervención de terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el suscrito operador judicial también ordena que el llamado edictal se efectúe en la emisora La Voz de la Confianza entre las 6 a.m. y las 11 p.m. El interesado deberá llegar al proceso la respectiva certificación de la publicación en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se procederá a la designación de curador ad litem.

2. Así mismo instálese o modifíquese por la parte demandante, en el predio a prescribir, según corresponda, la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Dichos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en formato PDF en las que se observe el contenido de ellos.

3. Se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), una vez se aporten las fotografías de la valla en formato PDF para la correspondiente inclusión en el

Registro Nacional de personas emplazadas, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

4. Mediante oficio, infórmese del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad pendiente por contestar para que sí, lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, dicha comunicación será diligenciada por la parte interesada quien allegara a este Despacho la respectiva constancia de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario. Líbrese oficio.
5. Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad en donde se encuentra el bien objeto de usucapión tal y como lo refiere al artículo 45 Numeral 2º, de la ley 1564 de 2012.
6. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada **ANA DOLORES SOLANO MANTILLA** y allegar la evidencia correspondiente (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cacota

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58865c5ba47838094ed87b8a3c9816939063e2ee0d36c724ab00f8d5b5a351a6

Documento generado en 27/08/2021 02:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>